

SUPLEMENTO DE PRECIO

(correspondiente al Prospecto de fecha 19 de julio de 2012)



TGLT S.A.

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).

Obligaciones Negociables Clase I a Tasa Variable con Vencimiento a los 21 meses de la Fecha de Emisión, por un valor nominal de Ps. 20.000.000 (Pesos veinte millones)*.

Obligaciones Negociables Clase II a Tasa Fija con Vencimiento a los 24 meses de la Fecha de Emisión, por un valor nominal de US\$ 5.000.000 (Dólares cinco millones) convertidos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante)*.

**Ver “La Oferta - Clase I - Clase II - Monto de la Emisión” de este Suplemento de Precio*

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase I a Tasa Variable con Vencimiento a los 21 meses de la Fecha de Emisión por un Valor Nominal de referencia de Ps. 20.000.000 (las “Obligaciones Negociables Clase I”) y las Obligaciones Negociables Clase II a Tasa Fija con vencimiento a los 24 meses de la Fecha de Emisión por un Valor Nominal de referencia equivalente en Pesos a US\$ 5.000.000 convertidos al Tipo de Cambio Inicial (las “Obligaciones Negociables Clase II”, y junto a las Obligaciones Negociables Clase I, las “Obligaciones Negociables”), que serán emitidas por TGLT S.A. (la “Sociedad”, “TGLT”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) en el marco de su programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$ 50.000.000 o su equivalente en otras monedas (el “Programa”).

El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables Clase I y Clase II que se emitan en ningún caso superará los Ps. 80.000.000 (Pesos ochenta millones) (el “Monto Total Autorizado”). El monto de emisión definitivo de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II será determinado por la Emisora por hasta el Monto Total Autorizado.

El presente Suplemento de Precio debe leerse conjuntamente con el Prospecto de Programa de fecha 19 de julio de 2012 (el “Prospecto”), el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Colocadores (según se define más adelante) detalladas en la última página del presente Suplemento de Precio, así como en la página web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (www.cnv.gov.ar).

Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en la Argentina conforme con los términos de la Ley 17.811 y sus modificatorias y reglamentarias y demás normas vigentes, que incluyen, sin limitación, la Resolución General N° 597/2011 de la CNV.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables en el marco del Programa ha sido autorizada por la CNV por Resolución N° 16853 de fecha 12 de julio de 2012. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores externos, en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y de las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública. Los Organizadores y Colocadores (según se definen más adelante) serán responsables con relación a la información vinculada a los mismos. El órgano de administración de TGLT manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Precio contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto N° 677/2001, respecto a la información del Prospecto y del Suplemento de Precio, TGLT, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento de Precio serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y el Suplemento de Precio registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el

Suplemento de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento de Precio sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica ciertos riesgos. Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables sólo contarán con una calificación de riesgo. Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. le ha asignado la calificación A-(Arg) a las Obligaciones Negociables Clase I y a las Obligaciones Negociables Clase II. Véase la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento de Precio.

Hemos presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y para su admisión al régimen de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I ESTARÁN DENOMINADAS EN PESOS Y SERÁN INTEGRADAS Y PAGADERAS EN LA MISMA MONEDA. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II ESTARÁN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y SERÁN INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS.

Todas las publicaciones que se indiquen en el presente suplemento de precio a realizarse en el Boletín de la BCBA, serán también efectuadas en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

Tanto el Prospecto del Programa como el presente Suplemento de Precio se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad, en las oficinas de los Colocadores Principales y Co-colocadores, todas ellas en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar), bajo el ítem “Información Financiera”, y en el sitio web de la Sociedad (www.tglt.com).

ORGANIZADORES Y COLOCADORES PRINCIPALES



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.



Banco Hipotecario S.A.

CO-COLOCADORES



**Allaria Ledesma & Cia.
Sociedad de Bolsa S.A.**



**Industrial Valores
Sociedad de Bolsa S.A.**



SBS Trade S.A.

La fecha de este Suplemento de Precio es 7 de agosto de 2012

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| SUPLEMENTO DE PRECIO | 1 |
| NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES | 4 |
| DEFINICIONES | 5 |
| APROBACIONES SOCIETARIAS | 5 |
| CONTROLES DE CAMBIO | 5 |
| LAVADO DE DINERO | 5 |
| DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN | 6 |
| LA OFERTA | 7 |
| CALIFICACIÓN DE RIESGO | 17 |
| DESTINO DE LOS FONDOS | 18 |
| TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 19 |
| ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN | 26 |
| LAVADO DE DINERO | 32 |

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo ni de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, asesor financiero, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y los organizadores, colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación. Las jurisdicciones de baja o nula tributación, según la legislación argentina, se encuentran enumeradas en el artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias – Decreto N° 1344/98 y sus modificaciones (para mayor información sobre este tema, ver “Información Adicional – Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación” en el Prospecto). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, los organizadores y colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Precio.

DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento de Precio, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “Banco Central” o “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión, incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y los términos y condiciones del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGLT de fecha 20 de diciembre de 2011 y por reunión de Directorio de fecha 21 de diciembre de 2011. El presente Suplemento de Precio fue aprobado por el Directorio de la Compañía el 27 de marzo de 2012.

CONTROLES DE CAMBIO

En enero de 2002, con la sanción de la Ley N° 25.561, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el Peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias. En tal contexto, el 8 de febrero de 2002, a través del Decreto N° 260/02, el Poder Ejecutivo Nacional estableció un mercado único y libre de cambios (el “MULC”), por el cual se deben cursar todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, y que las operaciones de cambio en divisas extranjeras deben ser realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado y deben sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el Banco Central (la cual, en sus aspectos principales, se detalla en el Prospecto).

El 9 de junio de 2005, a través del Decreto N° 616/05, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a: tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, e inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios, deberán cumplir los siguientes requisitos: (i) los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos; (ii) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (iii) la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación; y (iv) el depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo. Cabe aclarar que existen diversas excepciones a los requisitos del Decreto N° 616/05.

Para mayor información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables, véase la sección “*Información Adicional - Controles de Cambio*” del Prospecto.

LAVADO DE DINERO

La Sociedad y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). La Sociedad podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión no proporcione, a satisfacción de la Sociedad y de los colocadores la información solicitada. Para mayor información, véase “*Información Adicional - Aviso a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero*” del Prospecto.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto completo, que incluye información contable, financiera e indicadores relevantes de la Sociedad, y del presente Suplemento de Precio, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad detalladas en la última página del presente Suplemento de Precio, y los Estados Contables anuales y trimestrales de la Sociedad podrán ser consultados en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en el ítem “Información Financiera”.

LA OFERTA

Los siguientes puntos bajo este título “*La Oferta*” constituyen los términos y condiciones en particular que se refieren a las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II ofrecidas por el presente y deberán leerse junto con la sección “*De la Oferta y la Cotización*” en el Prospecto y la sección “*Términos y Condiciones Adicionales de la Obligaciones Negociables*” más adelante en el presente Suplemento de Precio.

CLASE I

Emisora: TGLT S.A.

Clase N°: I

Características: Las Obligaciones Negociables Clase I constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).

Monto de la Emisión: El monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado, sin perjuicio de que cada una de las clases pueda ser emitida por un monto nominal mayor o menor al indicado en la portada.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I, es de Ps. 20.000.000 o el monto mayor o menor que determine la Compañía.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE UNA O AMBAS CLASES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE OFERTA PÚBLICA Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (el “Aviso de Resultados”) y será informado a la CNV por la Autopista de Información Financiera (la “AIF”), conforme a lo establecido en la Resolución General 597/2011 de la CNV.

Para mayor información sobre este tema, ver “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” en el presente Suplemento de Precio.

| | |
|-------------------------------------|--|
| Precio de Emisión: | 100% del Valor Nominal (a la par). |
| Fecha de Emisión: | Será aquella fecha que será informada en el Aviso de Resultados en la que se emitirán las Obligaciones Negociables Clase I -de acuerdo a lo que decidan los Colocadores y TGLT- lo cual tendrá lugar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública (conforme este término se define seguidamente). |
| Moneda: | Pesos. |
| Fecha de Vencimiento: | Será a los 21 meses desde la Fecha de Emisión. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados. |
| Destino de los Fondos: | El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase I será destinado según lo expuesto en la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Precio. |
| Valor Nominal Unitario : | Ps. 1 |
| Monto mínimo de suscripción: | Ps. 1.000 y múltiplos de Ps. 1 por encima de dicho monto. |
| Unidad Mínima de Negociación | Ps. 1 |
| Forma de Integración: | Los suscriptores de las Órdenes (según se define más adelante) que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase I efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. |
| Amortización: | El capital de las Obligaciones Negociables Clase I será amortizado mediante 3 pagos consecutivos, los primeros dos por un importe igual al 33,33% cada uno del Valor Nominal y el último por un importe igual al 33,34% del Valor Nominal y en su conjunto iguales al 100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase I. Los pagos de capital serán realizados en forma trimestral en los meses 15, 18 y 21 contados desde la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, siempre y cuando ese día fuera un Día Hábil. Si no lo fuera, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Las Fechas de Amortización serán informadas oportunamente mediante la publicación del Aviso de Resultados. |
| Interés: | |
| - Tasa de Interés Variable: | Las Obligaciones Negociables Clase I devengarán intereses a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia más (ii) el Margen de Corte (según se definen más adelante). La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo. |
| - Tasa de Referencia: | Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central (la “ <u>Tasa Badlar Privada</u> ”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y que finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero y excluyendo el último. |

“Día Hábil” significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la ciudad de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).

En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps. 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el Banco Central.

- **Margen de Corte:** Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado luego del cierre del Periodo de Subasta Pública (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase I detallado en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio.
- **Fechas de Pago de Intereses:** Trimestralmente, por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión y en las fechas que se informarán mediante el Aviso de Resultados.
- **Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- **Base para el Cálculo de Intereses:** Cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.
- **Pago de Intereses:** Cada pago de interés será pagadero en Pesos.

Pago de Capital: El capital será pagado en Pesos en cada Fecha de Amortización.

Pagos: Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase I no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase I efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase I serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del Certificado Global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.

Al vencimiento de cada período por el que corresponda abonar intereses o amortizaciones y con la antelación prevista en la normativa vigente, la Compañía publicará un aviso conforme lo requerido por el Reglamento de Cotización de la BCBA, en su caso de corresponder, y se informará a la CNV a través de la AIF.

| | |
|--|---|
| Fecha de Liquidación | Es la fecha en la cual los Inversores deberán integrar las Obligaciones Negociables Clase I y que tendrán lugar entre el fin del Período de Subasta Pública y la Fecha de Emisión. |
| Montos Adicionales: | La Compañía pagará ciertos montos adicionales en caso de que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos, tasas y/o contribuciones de acuerdo con lo detallado en “ <i>Descripción de los Títulos – Impuestos – Montos Adicionales</i> ” del Prospecto. |
| Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas: | La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase I, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos. Véase “ <i>Términos y Condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas</i> ” en el presente Suplemento de Precio. |
| Recompra de Obligaciones Negociables ante un Cambio de Control: | La Compañía podrá comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables Clase I de conformidad con lo dispuesto en “ <i>Compromisos Adicionales - Recompra de las Obligaciones Negociables en caso de un Cambio de Control</i> ” en el presente Suplemento de Precio. |
| Cotización/Negociación: | La Compañía presentó una solicitud para que las Obligaciones Negociables Clase I coticen en la BCBA y para su admisión al régimen de negociación en el MAE. |
| Forma de las Obligaciones Negociables: | Las Obligaciones Negociables Clase I estarán representadas en forma escritural. |
| Colocación: | Las Obligaciones Negociables Clase I serán colocadas mediante el sistema de Subasta conforme el mecanismo establecido por la Resolución General N° 597/11 de la CNV y demás normativa aplicable. Véase “ <i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación</i> ” en el presente Suplemento de Precio. |
| Día Hábil | Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras están abiertas o no están autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. |
| Día Hábil Bursátil | Se entiende por "Día Hábil Bursátil", aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en la BCBA. |
| Ley Aplicable: | Las Obligaciones Negociables Clase I se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resulten de aplicación en la Fecha de Emisión. |
| Jurisdicción: | Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Clase I se podrá someter a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA, de conformidad con el artículo 38 del Decreto N° 677/01 o de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires, a opción del Tenedor. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. |
| Acción Ejecutiva: | Las Obligaciones Negociables Clase I constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase I, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante |

tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

| | |
|--|--|
| Organizadores y Colocadores Principales: | BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A. |
| Co-Colocadores | Allaria Ledesma y Cía. Sociedad de Bolsa S.A., Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. y SBS Trade S.A. |
| Agente de Cálculo: | Banco Hipotecario S.A. |
| Calificación de Riesgo: | Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. ha asignado la calificación de A-(Arg) a las Obligaciones Negociables Clase I. Véase la sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” de este Suplemento de Precio. |
| Aprobaciones Societarias: | La creación del Programa y los términos y condiciones del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Compañía de fecha 20 de diciembre de 2011 y por reunión de Directorio de fecha 21 de diciembre de 2011. El presente Suplemento de Precio fue aprobado por el Directorio de la Compañía el 27 de marzo de 2012. |
| Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase I: | Véase “ <i>Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables</i> ” del presente Suplemento de Precio. |

CLASE II

Emisora: TGLT S.A.

Clase N°: II

Características: Las Obligaciones Negociables Clase II constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).

Monto de la Emisión: El monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Máximo, sin perjuicio de que cada una de las clases pueda ser emitida por un monto nominal mayor o menor al indicado en la portada.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase II será por un valor nominal de US\$ 5.000.000 o el monto mayor o menor que determine la Compañía, convertido según el Tipo de Cambio Inicial.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE UNA O AMBAS CLASES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S DE QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE OFERTA PÚBLICA Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados conforme a lo establecido en la Resolución General 597/2011 de la CNV.

Para mayor información sobre este tema, ver “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” en el presente Suplemento de Precio.

Moneda de Emisión Las ONs Clase II estarán denominadas en dólares estadounidenses.

Tipo de Cambio Inicial: Es igual al Tipo de Cambio Aplicable, tomando como Fecha de Cálculo la fecha de cierre del Período de Subasta Pública, que será informado mediante el Aviso de Resultados

Precio de Emisión: 100% del Valor Nominal (a la par).

| | |
|---------------------------------------|---|
| Fecha de Emisión: | Será aquella fecha que será informada en el Aviso de Resultados en la que se emitirán las Obligaciones Negociables Clase II -de acuerdo a lo que decidan el Colocador y el Emisor- lo cual tendrá lugar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública. |
| Moneda de Emisión: | Las Obligaciones Negociables Clase II estarán denominadas en Dólares y serán suscriptas y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Capital o Fecha de Pago de Intereses, conforme se establece más abajo. |
| Fecha de Vencimiento: | Será a los 24 meses de la Fecha de Emisión. La Fecha de Vencimiento se informará mediante el Aviso de Resultados. |
| Destino de los Fondos: | El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II será destinado según lo expuesto en la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Precio. |
| Valor Nominal Unitario: | U\$S 1 |
| Monto mínimo de suscripción: | U\$S 1.000 y múltiplos de U\$S 1 por encima de dicho monto. |
| Unidad Mínima de Negociación: | U\$S 1 |
| Forma de Integración: | <p>La integración de las Obligaciones Negociables Clase II será en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.</p> <p>Los suscriptores de las Órdenes de Compra (según se definen más adelante) que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> |
| Amortización: | El capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado mediante 4 pagos consecutivos, todos por un importe igual al 25% cada uno del Valor Nominal y en su conjunto iguales al 100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase II. Los pagos de capital serán realizados en forma trimestral en los meses 15, 18, 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, siempre y cuando ese día fuera un Día Hábil. Si no lo fuera, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior (cada una, una “ Fecha de Amortización ”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. |
| Interés: | |
| - Tasa de Interés Fija: | Las Obligaciones Negociables Clase II devengarán intereses a una tasa de interés fija que será determinada luego del cierre de del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase II detallado en “ <i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación</i> ” del presente Suplemento de Precio. |
| - Fechas de Pago de Intereses: | Trimestralmente, por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión, en las fechas que se informarán mediante el Aviso de Resultados. |
| - Período de | Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de |

| | |
|---|--|
| Devengamiento de Intereses: | Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. |
| - Base para el Cálculo de Intereses: | Cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días. |
| - Pago de Intereses: | Cada pago de interés será pagadero en Pesos. El Agente de Cálculo convertirá a Pesos los montos en Dólares pagaderos en relación con el interés, al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Cálculo. |
| Pago de Capital: | El capital será pagado en Pesos en cada Fecha de Amortización. El Agente de Cálculo convertirá a Pesos los montos en Dólares pagaderos en relación con el capital al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Cálculo. |
| Pagos: | Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase II no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase II efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase II serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del Certificado Global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente. Al vencimiento de cada período por el que corresponda abonar intereses o amortizaciones y con la antelación prevista en la normativa vigente, la Compañía publicará un aviso conforme lo requerido por el Reglamento de Cotización de la BCBA, en caso que corresponda, y se informará a la CNV a través de la AIF. |
| Tipo de Cambio Aplicable: | Es el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del cambio Dólar Estadounidense / Peso que informe el Banco Central de la República Argentina mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. Si no estuviera disponible el Tipo de Cambio del BCRA, el Tipo de Cambio Aplicable será: (i) el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio que informe EMTA, Inc. diariamente en su página de Internet (https://mbrservices.net/emtatest/history.aspx?id=600 -columna "rate", o cualquier página que la reemplace); o (ii) en caso de no existir o no informarse el tipo de cambio indicado en (i) precedente, se tomará el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina correspondiente a la cotización divisas; o (iii) en caso de no existir o no informarse el tipo de cambio indicado en (ii) precedente, se tomará el promedio aritmético de los últimos 3 Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio vendedor promedio para la conversión de Dólares Estadounidenses a Pesos publicado por los siguientes bancos: la Sucursal de Citibank N.A establecida en la República Argentina, Banco Santander Río |

S.A., Standard Bank Argentina S.A., Deutsche Bank S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. en Argentina, a las 15 hs., hora de Buenos Aires, según fuera calculado por el Agente de Cálculo.

| | |
|--|---|
| Fecha de Liquidación | Es la fecha en la cual los Inversores deberán integrar las Obligaciones Negociables Clase II y que tendrán lugar entre el fin del Período de Subasta Pública y la Fecha de Emisión. |
| Montos Adicionales: | La Compañía pagará ciertos montos adicionales en caso de que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos, tasas y/o contribuciones de acuerdo con lo detallado en “ <i>Descripción de los Títulos – Impuestos – Montos Adicionales</i> ” del Prospecto. |
| Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas: | La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase II, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos. Véase “ <i>Términos y Condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas</i> ” en el presente Suplemento de Precio. |
| Recompra de Obligaciones Negociables ante un cambio de control: | La Compañía podrá comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables Clase II de conformidad con lo dispuesto en “ <i>Compromisos Adicionales - Recompra de las Obligaciones Negociables en caso de un Cambio de Control</i> ” en el presente Suplemento de Precio. |
| Cotización/Negociación: | La Compañía presentó una solicitud para que las Obligaciones Negociables Clase II coticen en la BCBA y para su admisión al régimen de negociación en el MAE. |
| Forma de las Obligaciones Negociables: | Las Obligaciones Negociables Clase II estarán representadas en forma escritural. |
| Colocación: | Las Obligaciones Negociables Clase II serán colocadas mediante el sistema de Subasta, conforme el mecanismo establecido por la Resolución General N° 597/11 de la CNV y demás normativa aplicable. Véase “ <i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación</i> ” en el presente Suplemento de Precio. |
| Fecha de Cálculo: | Será el segundo día hábil anterior a la Fecha de Pago de Amortización o Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, o el día del cierre del Período de Subasta Pública en el caso del Tipo de Cambio Inicial. |
| Agente de Cálculo: | Banco Hipotecario S.A. |
| Día Hábil | Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras están abiertas o no están autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
| Día Hábil Bursátil | Se entiende por "día hábil bursátil", aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en la BCBA. |
| Ley Aplicable: | Las Obligaciones Negociables Clase II se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resulten de aplicación en la Fecha de Emisión. |
| Jurisdicción: | Toda controversia que se suscite entre la Compañía y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Clase II se podrá someter a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 38 del Decreto N° 677/01 o de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires, a opción del Tenedor. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante |

un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables Clase II constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase II, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Organizadores y Colocadores:

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A.

Co-Colocadores

Allaria Ledesma y Cía. Sociedad de Bolsa S.A., Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. y SBS Trade S.A.

Calificación de Riesgo:

Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. le ha asignado la calificación A-(arg) a las Obligaciones Negociables Clase II. Véase la sección “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento de Precio.

Aprobaciones Societarias:

La creación del Programa y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía de fecha 20 de diciembre de 2011, los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por el Directorio de la Compañía en su reunión del día 21 de diciembre de 2011. El presente Suplemento de Precio fue aprobado por el Directorio de la Compañía el 27 de marzo de 2012.

Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase II:

Véase “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. le ha asignado la calificación A-(arg) a las Obligaciones Negociables Clase I y a las Obligaciones Negociables Clase II.

La calificación A-(arg) asignada a las Obligaciones Negociables Clase I y a las Obligaciones Negociables Clase II implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía destinará los fondos resultantes de la emisión de las Obligaciones Negociables bajo este Suplemento de Prospecto, de hasta \$ 80.000.000 (asumiendo la colocación del Monto Total Autorizado), menos gastos y comisiones relacionados con esta oferta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables de Argentina, a los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en bienes de uso en el país; (ii) integrar capital de trabajo en el país; (iii) refinanciar pasivos; (iv) realizar aportes de capital a compañías subsidiarias o relacionadas a la Compañía, toda vez que dichos aportes tengan como finalidad lo explicitado en los puntos (i) a (iii) anteriores; y/o (iv) cualquier otro destino previsto en las normas aplicables.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en la sección “*La Oferta*” de este Suplemento de Precio y en la sección “*De la Oferta y la Cotización*” del Prospecto.

Rescate y Compra

Rescate a Opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables en forma total o parcial, a nuestra exclusiva opción, en cualquier momento, enviando una notificación por escrito a la CNV, con una anticipación de entre 30 y 60 días, que será irrevocable, y disponiendo la publicación de dicha notificación en la AIF como “Hecho relevante”. También se efectuarán notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables, de conformidad con la sección “*Descripción de los Títulos - Notificaciones*” del Prospecto, asegurando la igualdad de trato de los mismos. El precio del rescate será igual al 100% del valor nominal, junto con los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales (según lo previsto en la sección “*Descripción de los Títulos – Impuestos – Montos Adicionales*” del Prospecto) a la fecha fijada para el rescate (la que, en el caso de Obligaciones Negociables Clase I, deberá ser una Fecha de Pago de Intereses, según se define en la sección “*La Oferta – Clase I*” del presente Suplemento de Precio) si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes de Argentina o regulaciones o normativa promulgada en virtud de dichas leyes, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, incluyendo, a título enunciativo, la resolución de un tribunal competente, hubiéramos quedado o fuéramos a estar obligados a pagar Montos Adicionales y/o impuestos argentinos sobre o respecto de las Obligaciones Negociables, cuyo cambio o modificación entraran en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables o después de esa fecha, y, según nuestra determinación de buena fe, dicha obligación no pudiera ser eludida tomando las medidas razonables a nuestra disposición.

Procedimiento para el Pago al Momento del Rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate, las Obligaciones Negociables de una clase que deban ser rescatadas vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por la Compañía en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de Obligaciones Negociables llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en la oficina de la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables llamadas a rescate dejarán de devengar intereses y el único derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate, según lo mencionado anteriormente.

Compromisos Adicionales de la Emisora

Las Obligaciones Negociables tendrán los siguientes compromisos adicionales, que se mantendrán vigentes hasta tanto las Obligaciones Negociables no hayan sido efectivamente canceladas:

Limitación a la Asunción de Deudas

- (1) TGLT no incurrirá ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias incurran, directa o indirectamente, en cualquier Deuda (según se define más adelante).
- (2) Sin perjuicio de la cláusula (1) precedente, TGLT y sus Subsidiarias, según corresponda, podrán incurrir en las siguientes deudas (las “Deudas Permitidas”):
 - (a) Deuda pendiente a la Fecha de Emisión;
 - (b) Deudas respecto de las Obligaciones Negociables;

- (c) Obligaciones de cobertura celebradas en el giro ordinario de los negocios y no con fines especulativos, incluyendo, sin carácter taxativo obligaciones de cobertura en relación con las Obligaciones Negociables;
- (d) Deudas incurridas con el objeto de adquirir o financiar la totalidad o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción de proyectos inmobiliarios o mejora de bienes o equipos y fianzas y avales que otorgue la Sociedad a favor de sus Subsidiarias para garantizar dichas obligaciones, siempre que la participación directa e indirecta de la Sociedad en la subsidiaria para la cual se otorga la fianza o aval sea mayor al 75%; y
- (e) Deuda cuyo monto de capital total, neto del Efectivo y Equivalentes al Efectivo (según se definen más adelante), considerado junto con el monto de capital total de todas las Deudas Permitidas pendientes a esa fecha, no supere el 60% del Patrimonio Neto Consolidado de la Sociedad, calculado al cierre del trimestre económico más reciente, para el que existan estados contables disponibles, finalizado antes de la fecha de asunción de dicha Deuda.

A los fines de esta sección “*incurrir*” significa, con respecto a cualquier Deuda u otra obligación de cualquier persona, crear, emitir, incurrir (inclusive mediante conversión, canje o de otro modo), asumir, garantizar o de otro modo ser responsable respecto de dicha Deuda u otra obligación en el balance de dicha persona (y los términos “asunción”, “incurrido/a” e “incurriendo” tendrán significados correlativos con lo que antecede). “*Deuda*” significa (a) todas las obligaciones por préstamos de dinero; (b) todas las obligaciones evidenciadas por bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de esa persona bajo cualquier arrendamiento que requieran ser clasificadas o contabilizadas como obligaciones de arrendamiento financiero según las Normas Internacionales de Información Financiera (las “*NIIF*”); (d) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso en virtud de las mismas; (e) garantías de dichas obligaciones en relación a la Deuda referida en las cláusulas (a) a (d) anteriores. Sin perjuicio de lo establecido en el presente, para evitar dudas, el concepto de “*Deuda*” no incluirá ninguna obligación incurrida en relación con (x) una compra de bienes que conforme a sus términos pueda ser cancelada únicamente mediante la entrega de o unidades residenciales oficinas o espacios comerciales o unidades complementarias (cocheras, guarderías náuticas, bauleras, etc.), o (y) los anticipos de clientes recibidos con motivo de la preventa de unidades residenciales dentro del giro ordinario de los negocios y en forma congruente con prácticas de mercado. “*Subsidiaria*” significa una sociedad de la cual el 50% o más de las acciones con derecho a voto es de propiedad de, en forma directa o indirecta, TGLT o una o más de sus subsidiarias, o de TGLT y una o más de sus subsidiarias. A los efectos de esta definición, “*acciones con derecho a voto*” significa acciones que normalmente tienen poder de voto en la elección de directores, ya sea en todo momento o únicamente en tanto ninguna clase de acciones de rango superior tenga dicho poder de voto en razón de alguna contingencia.

Mantenimiento de Efectivo y Equivalentes al Efectivo

TGLT deberá presentar un mínimo en Efectivo y/o Equivalentes al Efectivo (según se definen más adelante) por un monto igual o superior a: (i) Ps. 20 millones en cada uno de los estados contables consolidados de la Sociedad publicados durante el período a contar desde la Fecha de Emisión hasta el noveno mes posterior a dicha fecha y (ii) el monto total del pago de amortización e intereses de las Obligaciones Negociables con vencimiento posterior a la fecha de publicación de los estados contables consolidados de la Compañía, a partir del noveno mes subsiguiente a la Fecha de Emisión. En el caso en que la fecha de publicación de los estados contables consolidados de la Compañía coincidiese con la fecha de pago de amortización o intereses de las Obligaciones Negociables, el saldo de Efectivo o Equivalentes al Efectivo presentado en los estados contables consolidados de la Compañía deberá ser igual o superior al monto total de pago de amortización e intereses con vencimiento en dicha fecha.

A los fines de esta sección “*Efectivo*” comprende tanto la caja como los depósitos bancarios a la vista y “*Equivalentes de Efectivo*” significa inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en montos determinados de efectivo, sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, tal como lo describe la Norma Internacional de Contabilidad (“*NIC*”) N° 7 de las NIIF. Quedan incluidos en la definición de Equivalentes de Efectivo los depósitos a plazo fijo, inversiones en fondos comunes de inversión de bajo riesgo, y títulos de renta fija altamente líquidos. Se excluyen expresamente las inversiones en acciones.

Limitación a los Gravámenes

TGLT no creará ni permitirá la existencia de ninguna hipoteca, prenda, gravamen u otra carga o derecho real de garantía (“*Gravamen*”) – y no permitirá que ninguna Subsidiaria lo haga - sobre la totalidad o cualquier parte de sus

actividades, activos o ingresos, presentes o futuros, o los de sus Subsidiarias, según sea el caso, para garantizar cualquier deuda, a menos que al mismo tiempo o antes de ello sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables (i) sean garantizadas en forma igual y proporcional que ellas, o con prioridad sobre ellas o (ii) cuenten con el beneficio de cualquier otra garantía, indemnización u otro acuerdo que sea aprobado por los tenedores en una Asamblea.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, TGLT puede crear o permitir la existencia de, y puede permitir que sus Subsidiarias creen o permitan la subsistencia de, los siguientes Gravámenes (“Gravámenes Permitidos”):

- (i) Gravámenes existentes a la fecha de emisión;
- (ii) cualquier Gravamen constituido sobre un activo que garantice deuda incurrida o asumida únicamente a efectos de financiar la totalidad o cualquier parte del costo de desarrollar, construir o adquirir dicho activo u otro activo, debiendo constituirse dicho Gravamen (a) en caso de adquisición, en forma simultánea con la adquisición del mismo; y/o (b) en caso de construcción, en forma simultánea con el otorgamiento de la financiación que permita la construcción; siempre que el monto de capital de la deuda garantizada por dicho Gravamen no exceda el costo de desarrollar, construir o adquirir el activo;
- (iii) cualquier Gravamen sobre un bien existente sobre el mismo al momento de su adquisición y no constituido en relación con dicha adquisición;
- (iv) cualquier Gravamen constituido sobre cualquier activo que garantice una prórroga, renovación o refinanciación de deuda garantizada de acuerdo con los incisos (i), (ii) o (iii) precedentes;
- (v) Gravámenes por impuestos que aún no han vencido o que están siendo objetados de buena fe mediante los procedimientos adecuados, siempre que se mantengan reservas respecto de ellos en los libros de TGLT o en los libros de cualquiera de las Subsidiarias de TGLT, según sea el caso, de acuerdo con las normas contables aplicables a TGLT y sus Subsidiarias;
- (vi) Gravámenes que surjan en razón de cualquier fallo, decreto u orden de cualquier tribunal, en tanto dicho Gravamen esté siendo objetado de buena fe y cualquier procedimiento legal apropiado que pueda haberse iniciado debidamente para la revisión de dicho fallo, decreto u orden no haya sido definitivamente resuelto o el período dentro del cual dicho procedimiento puede iniciarse no haya vencido;
- (vii) prendas, depósitos u otras garantías en relación con accidentes de trabajo u otro seguro de desempleo u obligaciones derivadas de otras leyes o normas de previsión social que surjan en el curso ordinario de los negocios;
- (viii) depósitos realizados en el curso ordinario de los negocios, y en cada caso no incurridos o realizados en relación con la obtención de dinero en préstamo, para garantizar el cumplimiento de (a) ofertas, licitaciones, contratos comerciales, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas y cauciones para dar curso a apelaciones o (b) garantías de cumplimiento, contratos de compra, construcción o venta y otras obligaciones de naturaleza similar, siempre que, en el caso del inciso (b) precedente el monto pendiente en cualquier momento de dichos depósitos no exceda US\$ 10 millones;
- (ix) locaciones o sub-locaciones otorgadas a otros, servidumbres reales, servidumbres de paso, restricciones y otras cargas o gravámenes similares, en cada caso incidentales a, y que no interfieran con, la conducción habitual de los negocios de TGLT o los de cualquiera de las Subsidiarias de TGLT; y
- (x) todos los Gravámenes constituidos sobre cualquier activo que garantice deuda, fuera de los Gravámenes indicados en los incisos (i) a (ix) de este párrafo, cuyo monto total no exceda US\$ 10 millones.

A los efectos de este compromiso, “Subsidiaria” significa una sociedad de la cual el 50% o más de las acciones con derecho a voto es de propiedad de, en forma directa o indirecta, TGLT o una o más de sus subsidiarias, o de TGLT y una o más de sus subsidiarias. A los efectos de esta definición, “acciones con derecho a voto” significa acciones que normalmente tienen poder de voto en la elección de directores, ya sea en todo momento o únicamente en tanto ninguna clase de acciones de rango superior tenga dicho poder de voto en razón de alguna contingencia.

Limitación a los Pagos Restringidos

TGLT no podrá declarar o realizar, ni acordar realizar, ya sea en forma directa o indirecta, ningún Pago Restringido (según se define más adelante), a menos que:

- (a) ningún Supuesto de Incumplimiento (de acuerdo se define más adelante), ni ningún hecho que con el envío de notificación o el transcurso del tiempo pudiera revestir el carácter de un Supuesto de Incumplimiento, se haya producido y subsista en el momento de, o luego de, dar efecto a dicho Pago Restringido; y
- (b) inmediatamente después de dar efecto al Pago Restringido, TGLT esté en condiciones de Incurrir en deuda adicional por al menos US\$ 1,00 (fuera de Deuda Permitida) de acuerdo con el compromiso “*Limitación a la Asunción de Deuda*”.

A los efectos de este compromiso, “*Pago Restringido*” significa, respecto de TGLT (i) cualquier dividendo (fuera de dividendos pagaderos exclusivamente en acciones ordinarias de TGLT) u otra distribución (ya sea en efectivo, títulos valores u otros bienes) respecto de las acciones del capital de TGLT; o (ii) la realización de cualquier pago de capital sobre, o la recompra, rescate, extinción u otra adquisición o retiro a título oneroso de cualquiera de dichas acciones o cualquier opción, warrant u otro derecho a adquirir dichas acciones de TGLT; o (iii) la realización de cualquier pago de capital sobre, o la recompra, rescate, extinción u otra adquisición o retiro a título oneroso de, antes de cualquier pago programado de capital, pago de fondo de amortización o vencimiento, cualquier deuda de TGLT que por sus términos esté subordinada a las Obligaciones Negociables.

Recompra de las Obligaciones Negociables en caso de un Cambio de Control

Dentro de los 60 días siguientes de producido un Cambio de Control (según se define más adelante), TGLT deberá realizar una oferta de recompra de la totalidad de las Obligaciones Negociables a un precio de recompra equivalente al 100 % del monto del capital más los intereses devengados hasta (pero excluyendo) la fecha de recompra.

La oferta de recompra deberá ser realizada mediante (a) notificación por escrito a todos los tenedores de las Obligaciones Negociables y (b) comunicación a ser publicada en AIF y en el Boletín Diario de la BCBA y deberá especificar, entre otras cosas:

- (i) una breve descripción del evento que generó el Cambio de Control;
- (ii) el precio de recompra aplicable;
- (iii) la fecha y hora hasta la cual se podrá ejercer el derecho de recompra por los tenedores de las Obligaciones Negociables (la “fecha de vencimiento”);
- (iv) una fecha de liquidación para la recompra (la “fecha de recompra”); e
- (v) instrucciones y materiales necesarios a fin de permitir a los tenedores de las Obligaciones Negociables ofrecer sus títulos conforme la oferta de recompra.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán ofrecer toda o cualquier parte de sus títulos conforme la Oferta de Recompra.- Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán retirar sus ofertas de las Obligaciones Negociables hasta las 15 hs. de la fecha de vencimiento. En la fecha de recompra, TGLT pagará el precio de recompra por cada una de las Obligaciones Negociables aceptadas para recompra conforme la oferta de compra y las Obligaciones Negociables compradas dejarán de devengar interés en y luego de la fecha de recompra.

A los efectos de este compromiso, se considerará que ha ocurrido un “Cambio de Control” si, en cualquier momento, Federico Nicolás Weil y PDG Realty S.A. Empreendimientos e Participações, en conjunto, dejan de controlar a TGLT a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, que por contrato o de otro modo, otorguen en forma estable la facultad de: (i) formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores o consejeros de vigilancia; o (ii) dirigir la administración y políticas de TGLT, en forma directa o indirecta.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos constituirá un Supuesto de Incumplimiento:

- (i) si la Compañía no pagara el capital o intereses (o Montos Adicionales, si hubieran) respecto de las Obligaciones Negociables en la fecha en que venzan y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento, en el caso de intereses (o Montos Adicionales relacionados, si hubiera) continuara durante un período de 15 días;
- (ii) si la Compañía no cumpliera u observara debidamente cualquier compromiso u obligación en virtud de las Obligaciones Negociables (distinto de un incumplimiento mencionado en las cláusulas (i) anterior) y dicho incumplimiento continuara vigente durante un período de noventa (90) días después de que la Compañía reciba de los tenedores de por lo menos el 25% del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación notificación escrita al efecto indicando que dicha notificación constituye una “notificación de incumplimiento”;
- (iii) si se dictara contra la Compañía o contra cualquiera de sus Subsidiarias una o más sentencias o fallos judiciales en firme disponiendo el pago de sumas de dinero de más de U\$S 20 millones en total (o su equivalente en otra moneda en el momento de la determinación) (en la medida en que no estuvieran cubiertos por seguro) y no fueran revocados y, en el caso de cada una de dichas sentencias o fallos hubiera transcurrido un plazo de noventa (90) días después de su dictado sin que hubiera sido anulada, dispensada o suspendida su ejecución;
- (iv) si la Compañía o sus Subsidiarias (a) se presentaran en quiebra, concurso preventivo o acuerdo preventivo judicial conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) o cualquier otra ley en materia de quiebras, concurso o ley similar aplicable, vigente actualmente o que rija en el futuro; o (b) aceptaran la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Compañía o para cualquiera de sus Subsidiarias respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Compañía o de cualquier Subsidiaria y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días; o (c) efectuaran cualquier cesión general en beneficio de los acreedores; o
- (v) si cualquier otra Deuda presente o futura de TGLT o de cualquiera de sus Subsidiarias por o respecto de dinero tomado en préstamo u obtenido se torna exigible y pagadera antes de su vencimiento establecido y ello no es por elección de TGLT; o (b) si no se realizara el pago de cualquier deuda de TGLT o de una Subsidiaria a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable; o (c) si TGLT o cualquiera de sus Subsidiarias no paga a su vencimiento cualquier monto pagadero bajo cualquier garantía presente o futura por, o indemnización respecto de, cualquier monto de dinero tomado en préstamo u obtenido, siempre que el monto total de la deuda, garantía e indemnización pertinente respecto de la que ha ocurrido uno o más de los hechos mencionados precedentemente en este párrafo sea igual a o exceda el monto de US\$ 10 millones o su equivalente en otras monedas.

Ante el acaecimiento y la subsistencia de un Supuesto de Incumplimiento los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables podrán, mediante notificación escrita a la Compañía declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación. En caso de que hubiera ocurrido y subsistiera el Supuesto de Incumplimiento establecido en la cláusula (iv) precedente, las Obligaciones Negociables en circulación vencerán y serán pagaderas en forma inmediata. En caso de que hubiera ocurrido y subsistiera el Supuesto de Incumplimiento establecido en la cláusula (v) respecto de las Obligaciones Negociables, dicho Supuesto de Incumplimiento quedará automáticamente rescindido y anulado una vez que el incumplimiento de pago o el supuesto de incumplimiento que desencadenara dicho Supuesto de Incumplimiento en virtud de la cláusula (iv) fuera remediado o subsanado por la Compañía y/o la Subsidiaria pertinente o dispensado por los tenedores de la deuda pertinente. La dispensa y anulación no afectarán ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni limitarán ningún derecho en consecuencia. Luego de dicha declaración de caducidad de plazos, el capital de las Obligaciones Negociables acelerado de tal modo y los respectivos intereses devengados y todos los demás montos pagaderos respecto de dichas Obligaciones Negociables vencerán y serán pagaderos inmediatamente. Si el Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dieran lugar a esa declaración de caducidad de plazos fueran subsanados con posterioridad a esa declaración, dicha declaración puede ser dispensada por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables.

En cualquier momento después de que se hubiera declarado la caducidad de plazos respecto de las Obligaciones Negociables como se describe en el párrafo precedente los tenedores de una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables, podrán rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias si:

- (i) la rescisión no entrara en conflicto con ninguna sentencia o fallo;

- (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento existentes hubieran sido subsanados o dispensados, con excepción de falta de pago de capital o interés que haya vencido solamente por causa de la caducidad de plazos; y
- (iii) en la medida en que el pago de dicho interés sea legal, se hayan pagado intereses sobre cuotas vencidas de interés y cuotas vencidas de capital, siempre que hayan vencido de otra forma que no sea por esa declaración de caducidad de plazos.

Tal rescisión no afectará ningún Incumplimiento posterior ni limitará ningún derecho al respecto.

Algunas Definiciones

Los términos en mayúscula contenidos en el presente Suplemento de Precio y no definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto.

Asambleas, Modificación y Dispensa

Sin el voto o consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase, la Compañía podrá modificar o reformar las Obligaciones Negociables de una de las clases o ambas con el objeto de:

- agregar a nuestros compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- garantizar las Obligaciones Negociables de cualquier clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar nuestra sucesión en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones en las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- cumplir cualquier requisito de la CNV;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua o incompatible incluida en las obligaciones negociables; y
- realizar toda otra modificación u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto, de los términos y condiciones de dichas obligaciones negociables de forma tal que no afecte los derechos de los tenedores de las obligaciones negociables de dicha clase en cualquier aspecto sustancial.

Las Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se regirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Las Asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de una clase podrán ser convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora de la Compañía.

Además, la Compañía deberá convocar una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de cualquiera de las clases cuando así lo requieran por escrito los tenedores que posean por lo menos el 5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación de dicha clase. Las Asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud.

Las mencionadas Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a las formalidades prescriptas por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables. La convocatoria para una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que incluirá la fecha, lugar y hora de la Asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título "*Descripción de los Títulos - Notificaciones*" del Prospecto, entre los 10 y 30 días anteriores a la fecha fijada para la Asamblea y se publicará durante 5 días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de circulación general en la Argentina y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en la BCBA).

Para votar en una Asamblea de tenedores, una persona deberá ser: (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más Obligaciones Negociables.

Las modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables de una clase deberán efectuarse, con la aprobación de los tenedores de Obligaciones Negociables de por lo menos una mayoría del capital total de dicha clase de las Obligaciones Negociables o de ambas clases al cual la obligación, compromiso, Supuesto de Incumplimiento u otro término que es el objeto de dicha modificación, reforma o renuncia resulta aplicable, mientras estén vigentes, presentes o representados en ese momento en una asamblea extraordinaria de los tenedores de Obligaciones Negociables de la clase relevante, celebrada de conformidad con las normas aplicables; estableciéndose, sin embargo, que ninguna de tales modificaciones o reformas podrá, sin el consentimiento unánime de los tenedores de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha clase, introducir un cambio “esencial” a los términos de las Obligaciones Negociables de tal clase. A efectos del presente, se entiende por cambio “esencial”, a título ejemplificativo, a (i) todo cambio en el vencimiento del capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una Serie; (ii) una reducción en el capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables de una Serie o un cambio en la obligación de la Compañía de pagar Montos Adicionales respecto de ellos; (iii) un cambio en el lugar o moneda de pago del capital o de los intereses (incluyendo los Montos Adicionales) sobre las Obligaciones Negociables; (iv) un cambio que afecte el derecho de entablar una acción para la exigibilidad de cualquier pago de capital o intereses sobre las Obligaciones Negociables en la fecha o luego de la fecha del vencimiento; o (v) una reducción en los citados porcentajes de monto de capital de las Obligaciones Negociables necesarios para modificar o reformar las Obligaciones Negociables, o para renunciar al cumplimiento futuro con o incumplimiento pasado por la Sociedad o una reducción en los requisitos de quórum o los porcentajes de votos requeridos para la adopción de cualquier resolución en una asamblea de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de una clase podrán ser aprobadas solamente en el seno de una asamblea extraordinaria. El quórum en cualquier asamblea en primera convocatoria se constituirá con las personas que tengan o representen el 60 % (en el caso de una asamblea extraordinaria) o una mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la clase relevante y en cualquier asamblea en segunda convocatoria serán las personas que tengan o representen el 30 % del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la clase relevante (en el caso de asambleas extraordinarias) o las personas presentes en tal asamblea (en caso de asamblea ordinaria). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición (con excepción de las disposiciones relacionadas con un cambio “esencial”) será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de las personas con derecho a votar una mayoría del capital total de las Obligaciones Negociables de la clase relevante representados y que votan en la asamblea. Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables de cada clase afectados por ellas, hayan aprobado o no y hayan estado presentes o no en cualquier asamblea, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables de tal clase afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase con derecho a votar en cualquier Asamblea y notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha clase. El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier Asamblea de tenedores de cada respectiva clase de Obligaciones Negociables en la que el tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase I, o de un voto por cada Dólar para el caso de las Obligaciones Negociables Clase II, de acuerdo al monto de capital de las Obligaciones Negociables de cada clase en poder del mismo al momento de la Asamblea.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN

TGLT ha designado a BACS y Banco Hipotecario S.A. para que se desempeñen como Colocadores Principales de las Obligaciones Negociables y celebrará con ellos a tales efectos, antes del primer día del Período de Subasta Pública (conforme se define más adelante), un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”).

Asimismo, TGLT ha designado a Allaria Ledesma y Cía. Sociedad de Bolsa S.A., Industrial Valores Sociedad de Bolsa S.A. y SBS Trade S.A. para que se desempeñen como co-colocadores (los “Co-colocadores”) y, conjuntamente con los Colocadores Principales, los “Colocadores”).

Los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos, conforme prácticas usuales de mercado, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina, conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”), incluyendo sin limitación la Resolución General N° 597/11 de la CNV. Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores y la Compañía en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por la Compañía.

La Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores (según se define más adelante) de conformidad con las Normas de la CNV.

BACS será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Periodo de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. En la oportunidad que determinen la Compañía y los Colocadores en forma conjunta, según las condiciones del mercado, la Compañía publicará un aviso (el “Aviso de Suscripción”) en la AIF como “Hecho Relevante”, en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web del MAE bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”), en el que se indicará, conforme a las Normas de la CNV, entre otros datos, (a) la fecha de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”), (b) el domicilio de los Colocadores, (c) un margen aplicable máximo (en su caso si la Compañía así lo dispusiese) y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable, incluyendo sin limitación la Resolución General N° 597/11 de la CNV. El Período de Subasta Pública solo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión.

La fecha de publicación del presente Suplemento de Precio y la fecha de publicación del Aviso de de Suscripción podrán o no coincidir, siempre con observación de lo dispuesto por el artículo 13, primer párrafo, del Capítulo VIII de las Normas de la CNV.

Los Colocadores conforme las instrucciones que reciba de la Compañía, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada -a más tardar el Día Hábil Bursátil anterior al fin del Período de Subasta Pública- mediante un aviso a ser (i) presentado en la BCBA para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) publicado en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”; y (iii) publicado en la Página Web del MAE. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

El Período de Subasta Pública será de, por lo menos, 2 Días Hábiles Bursátiles.

Durante el Período de Subasta Pública los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables (los "Inversores"), podrán asignar a los Colocadores, o cualquier intermediario autorizado conforme a lo establecido por la Resolución General N° 597/2011 de la CNV, las ordenes en firme y vinculantes de las Obligaciones Negociables que deseen suscribir (las "Órdenes").

Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor deberá detallar en la Orden correspondiente a la clase solicitada, entre otras, la siguiente información:

Obligaciones Negociables Clase I:

- sus datos identificatorios;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Clase I;
- solo las Órdenes para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen de corte ofrecido, expresado en un porcentaje truncado a dos decimales (el "Margen Ofrecido"); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Obligaciones Negociables Clase II:

- sus datos identificatorios;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Clase II;
- solo las Órdenes para el Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de interés ofrecida expresada en un porcentaje truncado a dos decimales (la "Tasa Ofrecida"); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Cada Inversor podrá presentar simultáneamente Órdenes para la adquisición de Obligaciones Negociables Clase I y/o de Obligaciones Negociables Clase II. Asimismo, respecto de cada clase, cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes que constituirán el Tramo Competitivo con distintas Tasas Ofrecidas, distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables de la clase respectiva, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrato*".

No se aceptarán Órdenes por un valor nominal menor a \$ 1.000 para las Obligaciones Negociables Clase I ni menor a U\$S 1.000 para las Obligaciones Negociables Clase II.

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir bajo cada clase, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, o cualquier intermediario autorizado, quienes podrán rechazar cualquier Orden que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida, aún cuando dicha Orden contenga una Tasa Ofrecida o un Margen Ofrecido menor a la Tasa Aplicable o al Margen de Corte, respectivamente.

LOS COLOCADORES SERÁN SOLA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHOS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS COLOCADORES LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS COLOCADORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA TGLT NI CONTRA LOS COLOCADORES.

ASIMISMO, CADA INTERMEDIARIO AUTORIZADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y/O CUALQUIER INTERMEDIARIO AUTORIZADO PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES, Y LOS INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO

INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO.

Los Colocadores y los intermediarios autorizados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes -que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como ofertas (las "Ofertas") en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en "Adjudicación y Prorratio".

Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a intermediarios autorizados, ni a los Inversores ni al público en general.

Tanto los Colocadores como los intermediarios autorizados podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

Las Ofertas que indiquen un Margen Ofrecido o una Tasa Ofrecida, según corresponda a la clase respectiva, constituirán Ofertas que conformaran el Tramo Competitivo. Mientras que aquellas Ofertas que no indiquen ni Margen Ofrecido o Tasa Ofrecida, según corresponda a la clase respectiva, conformarán el Tramo No Competitivo.

Solo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$ \$300.000 (Pesos trescientos mil) o U\$S 60.000 (Dólares Estadounidenses sesenta mil), dependiendo de la clase que desee suscribir.

Solo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable y del Margen de Corte, según corresponda a la clase respectiva. Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable y del Margen de Corte, según corresponda a la clase ofertada.

A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicara la Tasa Aplicable y el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo de la clase respectiva.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I y de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase II

Al finalizar el Período de Subasta Pública, TGLT, conjuntamente con los Colocadores, determinará, (i) respecto de las Obligaciones Negociables Clase I el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables Clase I y el Margen Ofrecido considerando los Márgenes Ofrecidos de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase I; y (ii) respecto de las Obligaciones Negociables Clase II el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables Clase II y la Tasa Aplicable considerando las Tasas Ofrecidas de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase II.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, respecto de cada clase, el Margen de Corte, la Tasa Aplicable, el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Liquidación, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) en la Página Web de la CNV, bajo el ítem "Información Financiera"; y (iii) en la Página Web del MAE (el "Aviso de Resultados").

Adjudicación y Prorratio

Las Ofertas serán adjudicadas de la siguiente forma, de manera separada para cada una de las clases:

- a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:
 - Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables de la clase respectiva serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de la clase respectiva. En

todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 58, inciso c), del Capítulo VI de las Normas de la CNV.

- En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de la clase respectiva, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido de la clase respectiva, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000 o U\$S1.000, según la clase que corresponda.
- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido de la clase respectiva, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase I con un Margen Ofrecido inferior al Margen de Corte y todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase II con una Tasa Ofrecida inferior a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase I con una Margen Ofrecido igual al Margen de Corte y todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase II con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000.o U\$S1.000, según la clase que corresponda.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase I con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte y todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase II con una Tasa Ofrecida superior a la Tasa Aplicable no serán adjudicadas.

Ni TGLT ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni TGLT ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del "*Manual del usuario - Colocadores*" y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una Oferta contiene decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

TGLT PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS LA CLASE DE QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

NI TGLT NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE TGLT, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

Suscripción e Integración

En la Fecha de Liquidación cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables Clase I y/o Obligaciones Negociables Clase II, deberá pagar aquellos títulos con los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor hubiera cursado su Oferta a

través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre del colocador que corresponda; y (ii) si dicho Inversor hubiera cursado su Oferta a través de un intermediario autorizado, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho intermediario autorizado.

En la Fecha de Liquidación dichos intermediarios autorizados deberán transferir a BACS (actuando como el “Agente de Liquidación”) los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y DE TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES, SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE INTERMEDIARIO SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA TGLT O LOS COLOCADORES.

SI LOS COLOCADORES REGISTRARAN EN SUS CUENTAS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, QUE HUBIESEN SIDO TRANSFERIDOS O DEPOSITADOS DIRECTAMENTE POR INVERSORES QUE HUBIESEN CURSADO SU OFERTA A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO AUTORIZADO, PODRÁN PONER A DISPOSICIÓN DE TAL INVERSOR DICHS FONDOS PARA SU RETIRO, NETO DE LOS IMPUESTOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, SIN CONTABILIZAR DICHS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EN DICHO CASO, TAL INVERSOR NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA Y LA FECHA EN QUE SEAN RETIRADOS.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, (i) los Colocadores transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de ellos a las cuentas en Caja de Valores de dichos Inversores; y (ii) el Agente de Liquidación transferirá a la cuenta en Caja de Valores de cada intermediario autorizado las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de los intermediarios autorizados. Una vez recibidas por los intermediarios autorizados, las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Liquidación, los intermediarios autorizados y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de tales Inversores.

Los Colocadores y/o los intermediarios autorizados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los intermediarios autorizados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden por no presentada y rechazarla. Los intermediarios autorizados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursadas a través suyo. Los intermediarios autorizados serán responsables frente a TGLT y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho intermediario autorizado ocasione a TGLT y/o los Colocadores.

Comisiones

La comisión que el Emisor pagará a los Colocadores Principales en su carácter de organizadores y colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá aproximadamente el 1% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

La comisión que el Emisor pagará a los Co-Colocadores en su carácter de organizadores y colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá aproximadamente el 0,50% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

Ni TGLT ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los intermediarios autorizados, sin perjuicio de lo cual, dichos intermediarios autorizados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

TGLT y los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Oferta Pública, las Normas de la CNV y las normas aplicables del BCRA. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos

electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas ("*road shows*") y/o individuales ("*one on one*") con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Desde la solicitud de la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables ante la CNV y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, los Colocadores podrán realizar esfuerzos de colocación de acuerdo a las Normas de CNV, indicando en todo momento que (i) la documentación que se distribuya es preliminar ("*red herring*"); y (ii) que aún no se obtuvo la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

LAVADO DE DINERO

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087, LEY N° 26.119, LEY N° 26.268 Y LEY N° 26.683) (LA “LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”) SE INCORPORÓ EL LAVADO DE DINERO COMO DELITO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO. ASIMISMO, LA RECIENTE SANCIÓN DE LA LEY N° 26.683, MODIFICÓ LA FIGURA DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO PREVISTA ANTERIORMENTE COMO UNA ESPECIE DE ENCUBRIMIENTO, OTORGÁNDOLE PLENA AUTONOMÍA Y TIPIFICÁNDOLO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. MEDIANTE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SE CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO ESTABLECE CUÁLES SON AQUELLAS FACULTADES QUE TIENE LA UIF COMO ORGANISMO AUTÓNOMO Y AUTÁRQUICO, ENTRE LAS CUALES SE DESTACAN: (I) SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, TODOS LOS CUALES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA, LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN Oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad; (II) RECIBIR DECLARACIONES VOLUNTARIAS, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER ANÓNIMAS; (III) REQUERIR LA COLABORACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL ESTADO LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESTARLA EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA PROCESAL VIGENTE; (IV) ACTUAR EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR ESTA LEY; (V) SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE ÉSTE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE QUE RESUELVAN LA SUSPENSIÓN, POR EL PLAZO QUE ÉSTE DETERMINE, DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O ACTO INFORMADO PREVIAMENTE CONFORME EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 21 O CUALQUIER OTRO ACTO VINCULADO A ÉSTOS, ANTES DE SU REALIZACIÓN, CUANDO SE INVESTIGUEN ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y EXISTAN INDICIOS SERIOS Y GRAVES DE QUE SE TRATA DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE ALGUNOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6° O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; (VI) SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE (1) REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE EL ALLANAMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS, LA REQUISA PERSONAL Y EL SECUESTRO DE DOCUMENTACIÓN O ELEMENTOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN Y (2) ARBITRE TODOS LOS MEDIOS LEGALES NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER FUENTE U ORIGEN; (VII) DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTRALOR INTERNO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA LO CUAL LA UIF PODRÁ ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN IN SITU PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY Y DE LAS DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES DICTADAS CONFORME LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 14 INCISO 10. EL SISTEMA DE CONTRALOR INTERNO DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA UIF, QUIEN DISPONDRÁ LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EL QUE DEBERÁ SER DE FORMA ACTUADA. EN EL CASO DE SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON ÓRGANOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS, ÉSTOS ÚLTIMOS, DEBERÁN PROPORCIONAR A LA UIF LA COLABORACIÓN EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA. (VIII) APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY, DEBIENDO GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO; (IX) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ARCHIVOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE LA PROPIA UIF O DATOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A SU MISIÓN, PUDIENDO CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS NACIONALES, INTERNACIONALES Y EXTRANJEROS PARA INTEGRARSE EN REDES INFORMATIVAS DE TAL CARÁCTER; (X) EMITIR DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR E IMPLEMENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY, PREVIA CONSULTA CON LOS ORGANISMOS ESPECÍFICOS DE CONTROL. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS INCISOS 6 Y 15 DEL ARTÍCULO 20 PODRÁN DICTAR NORMAS DE PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIAS A LAS DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES EMITIDAS POR LA UIF, NO

PUDIENDO AMPLIAR NI MODIFICAR LOS ALCANCES DEFINIDOS POR DICHAS DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES.

EN CONSECUENCIA:

(1) SE REPRIME CON PRISIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS Y MULTA DE DOS A DIEZ VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN AL QUE CONVIERTA, TRANSFIERA, ADMINISTRE, VENDA, GRAVE, DISIMULE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LOS PESOS 300.000 SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ.

(2) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; (B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES A DIEZ AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL.

(3) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS.

(4) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS.

(5) LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE REGIRÁN AÚN CUANDO EL ILÍCITO PENAL PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DEL CÓDIGO PENAL, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN.

POR OTRA PARTE, CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE:

(1) MULTA DE DOS A DIEZ VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO.

(2) SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS.

(3) SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS.

(4) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD.

(5) PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE.

(6) PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA.

PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTÍCIPIES, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO

DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA. CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS PUNTOS 2 Y 4 ANTERIORES.

A SU VEZ, SE PREVÉN SANCIONES PECUNIARIAS. EN TAL SENTIDO, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO ESTABLECE QUE (1) SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE CINCO A VEINTE VECES DEL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO, LA PERSONA JURÍDICA CUYO ÓRGANO EJECUTOR HUBIERA RECOLECTADO O PROVISTO BIENES O DINERO, CUALQUIERA SEA SU VALOR, CON CONOCIMIENTO DE QUE SERÁN UTILIZADOS POR ALGÚN MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA TERRORISTA. CUANDO EL HECHO HUBIERA SIDO COMETIDO POR TEMERIDAD O IMPRUDENCIA GRAVE DEL ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA O POR VARIOS ÓRGANOS O EJECUTORES SUYOS, LA MULTA A LA PERSONA JURÍDICA SERÁ DEL 20% AL 60% DEL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO, Y (2) CUANDO EL ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA HUBIERA COMETIDO EN ESE CARÁCTER EL DELITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO, LA PERSONA JURÍDICA SERÁ PASIBLE DE MULTA DE PESOS 50.000 A PESOS 500.000.

ADICIONALMENTE, SE PREVÉ QUE EL JUEZ PODRÁ ADOPTAR DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES LAS MEDIDAS CAUTELARES SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, EJECUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL O DE LOS BIENES QUE SEAN INSTRUMENTOS, PRODUCTO, PROVECHO O EFECTOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. EN OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, SERÁN DECOMISADOS DE MODO DEFINITIVO, SIN NECESIDAD DE CONDENA PENAL, CUANDO SE HUBIERE PODIDO COMPROBAR LA ILICITUD DE SU ORIGEN, O DEL HECHO MATERIAL AL QUE ESTUVIEREN VINCULADOS, Y EL IMPUTADO NO PUDIERE SER ENJUICIADO POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, FUGA, PRESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, O CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE RECONOCIDO LA PROCEDENCIA O USO ILÍCITO DE LOS BIENES. LOS ACTIVOS QUE FUEREN DECOMISADOS SERÁN DESTINADOS A REPARAR EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD, A LAS VÍCTIMAS EN PARTICULAR O AL ESTADO. SÓLO PARA CUMPLIR CON ESAS FINALIDADES PODRÁ DARSE A LOS BIENES UN DESTINO ESPECÍFICO. TODO RECLAMO O LITIGIO SOBRE EL ORIGEN, NATURALEZA O PROPIEDAD DE LOS BIENES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA O CIVIL DE RESTITUCIÓN. CUANDO EL BIEN HUBIERE SIDO SUBASTADO SÓLO SE PODRÁ RECLAMAR SU VALOR MONETARIO.

ASIMISMO, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO ESTABLECE QUE:

(1) SI LA ESCALA PENAL PREVISTA PARA EL DELITO DEL ART. 277 FUERA MENOR QUE LA ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO, SERÁ APLICABLE AL CASO LA ESCALA PENAL DEL DELITO PRECEDENTE.

(2) SI EL DELITO PRECEDENTE NO ESTUVIERA AMENAZADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SE APLICARÁ A SU ENCUBRIMIENTO MULTA DE UN MIL (1.000) PESOS A VEINTE MIL (20.000) PESOS O LA ESCALA PENAL DEL DELITO PRECEDENTE, SI ÉSTA FUERA MENOR.

(3) CUANDO EL AUTOR DE LOS HECHOS DESCRIPTOS EN LOS INCISOS 1 O 3 DEL ARTÍCULO 277 FUERA UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES A DIEZ AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL.

(4) LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO REGIRÁN AUN CUANDO EL DELITO PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DEL CÓDIGO PENAL, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN.

EL RÉGIMEN PREVÉ A SU VEZ UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO. DE ESTA MANERA:

(A) LA PERSONA QUE ACTUANDO COMO ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA O LA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE QUE INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA UIF, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE MULTA DE UNA A DIEZ VECES EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES U OPERACIÓN A LOS QUE SE REFIERA LA INFRACCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO MÁS GRAVE. (B) LA MISMA SANCIÓN SERÁ APLICABLE A LA PERSONA JURÍDICA EN CUYO ORGANISMO SE DESEMPEÑARE EL SUJETO INFRACCTOR; (C) CUANDO NO SE PUEDA ESTABLECER EL VALOR REAL DE LOS BIENES, LA MULTA SERÁ DE DIEZ MIL PESOS (\$10.000) A CIEN MIL PESOS (\$100.000); (D) LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN PRESCRIBIRÁ A LOS CINCO (5) AÑOS DEL INCUMPLIMIENTO. IGUAL PLAZO REGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA MULTA, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME EL ACTO QUE ASÍ LA DISPONGA; (E) EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN SE INTERRUMPIRÁ; POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE DISPONGA LA APERTURA DE LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL O POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONGA SU APLICACIÓN.

ASIMISMO, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO ESTABLECE QUE LA UIF COMUNICARÁ LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS AL MINISTERIO PÚBLICO A FIN DE ESTABLECER SI CORRESPONDE EJERCER ACCIÓN PENAL CUANDO HAYA AGOTADO EL ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN REPORTADA Y SURGIERAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CONFIRMAR EL CARÁCTER DE SOSPECHOSA DE LAVADO DE ACTIVOS.

SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SOLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO, TALES COMO BANCOS, AGENTES DE BOLSA, SOCIEDADES DE BOLSA Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ASIMISMO, LA RECIENTE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO INTRODUJO DENTRO DE LAS CATEGORÍAS DE SUJETOS OBLIGADOS, ENTRE OTROS, A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN, CANALIZADAS MEDIANTE LA UIF.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF SE APROBARON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN EL MERCADO DE CAPITALES SE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO POR PARTE DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS: LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS; COMO ASÍ TAMBIÉN LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES, CUALQUIERA SEA SU OBJETO. DICHOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO PARA LO QUE TENDRÁN ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

(A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES, SIEMPRE QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MISMOS;

(B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS;

(C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES;

(D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES;

(E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA RESOLUCIÓN UIF N° 299/2011 O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA, INTENTEN EVITAR DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA;

(F) CUANDO EXISTAN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN;

(G) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, O QUE ÉSTOS RESULTEN INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO;

(H) CUANDO LAS OPERACIONES INVOLUCREN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS "PARAÍSO FISCAL" O IDENTIFICADOS COMO NO COOPERATIVOS POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL;

(I) CUANDO SE INDICARE EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS DE DIFERENTES PERSONAS JURÍDICAS Y NO EXISTIERE RAZÓN ATENDIBLE PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCAL Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA OFF SHORE.

(J) LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(K) EL PAGO O COBRO DE PRIMAS EXCESIVAMENTE ALTAS O BAJAS EN RELACIÓN CON LAS QUE SE NEGOCIAN EN EL MERCADO DE OPCIONES;

(L) LA COMPRA O VENTA DE CONTRATOS A FUTURO, A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(M) LA COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES POR IMPORTES SUMAMENTE ELEVADOS;

(N) LOS MONTOS MUY SIGNIFICATIVOS EN LOS MÁRGENES DE GARANTÍA PAGADOS POR POSICIONES ABIERTAS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES;

(O) LA INVERSIÓN MUY ELEVADA EN PRIMAS EN EL MERCADO DE OPCIONES, O EN OPERACIONES DE PASE O CAUCIÓN BURSÁTIL;

(P) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO;

(Q) LAS SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES, DONDE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS NO ESTÁ CLARO O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DECLARADA;

(R) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN EN VALORES NEGOCIABLES POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS VOLÚMENES OPERADOS TRADICIONALMENTE EN LA ESPECIE PARA EL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE;

(S) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCEсивAS TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS COMITENTES, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE; QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA, O QUE LA JUSTIFIQUE; QUE, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, MANTIENE MÚLTIPLES CUENTAS BAJO UN ÚNICO NOMBRE O A NOMBRE DE FAMILIARES O EMPRESAS, CON UN GRAN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DE TERCEROS;

(T) CUANDO UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SEA RECIBIDA SIN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LA DEBA ACOMPAÑAR;

(U) EL DEPÓSITO DE DINERO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO, SEGUIDA INMEDIATAMENTE DE UN PEDIDO DE LIQUIDAR LA POSICIÓN Y TRANSFERIR LOS FONDOS FUERA DE LA CUENTA;

(V) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCAL Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA "OFF SHORE".

AL IGUAL QUE EN LAS DISTINTAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA UIF PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUJETOS OBLIGADOS, LA RESOLUCIÓN ESTABLECE UN LISTADO DE TRANSACCIONES QUE SI BIEN NO CONSTITUYEN POR SÍ SOLAS O POR SU SOLA EFECTIVIZACIÓN O TENTATIVA, OPERACIONES SOSPECHOSAS; CONSTITUYEN UNA EJEMPLIFICACIÓN DE TRANSACCIONES QUE DEBERÁN ESPECIALMENTE TENER EN CUENTA A LOS EFECTOS DE EFECTUAR UN REPORTE, SI ES QUE DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, LO CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO.

POR SU PARTE, LAS NORMAS DE LA CNV DISPONEN QUE LOS SUJETOS PARTICIPANTES EN LA OFERTA PÚBLICA DE TÍTULOS VALORES (DISTINTOS DE ENTIDADES EMISORAS), INCLUYENDO, ENTRE OTROS, A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO AGENTES COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA UIF PARA EL SECTOR MERCADO DE CAPITALES, EN PARTICULAR EN LO QUE SE REFIERE A IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES E INFORMACIÓN A REQUERIR, CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, RECAUDOS QUE DEBERÁN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EN VIRTUD DE ELLO, LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ASUMIRÁN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES REQUIERA RESPECTO DEL ORIGEN DE LOS FONDOS UTILIZADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y SU LEGITIMIDAD.

LA CNV APROBÓ UNA "GUÍA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ÓRBITA DEL MERCADO DE CAPITALES (LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO)". ASIMISMO, DISPUSO (I) QUE LA APERTURA O MANTENIMIENTO DE CUENTAS DE CLIENTES POR PARTE DE AGENTES INTERMEDIARIOS Y SOCIEDADES INTERMEDIARIAS DE VALORES NEGOCIABLES QUE NO REVISTAN CARÁCTER DE ENTIDADES FINANCIERAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 21.326, E INSCRIPTOS EN UN MERCADO AUTORREGULADO AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° DEL CAPÍTULO XVII - "OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA" DE LAS NORMAS; AGENTES INTERMEDIARIOS Y SOCIEDADES INTERMEDIARIAS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS, A TÉRMINO Y OPCIONES, QUE NO REVISTAN CARÁCTER DE ENTIDADES FINANCIERAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 21.526; BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO; SOCIEDADES GERENTES, DEPOSITARIAS, AGENTES COLOCADORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE INTERMEDIARIO, SEA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, QUE PUEDIERE EXISTIR EN EL FUTURO, DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISOS; Y PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO AGENTES COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES, DEBERÁN SER LLEVADAS A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA UIF QUE RESULTEN APLICABLES, DEBIENDO ESTOS SUJETOS INFORMAR A LA CNV ANUALMENTE LA CANTIDAD DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS PRESENTADOS

ANTE LA UIF; (II) PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LOS FIDEICOMISOS, LA IDENTIFICACIÓN Y LA LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS DEBERÁ INCLUIR A LOS FIDUCIARIOS, FIDUCIANTES, ORGANIZADORES, AGENTES COLOCADORES, BENEFICIARIOS Y CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, QUE PARTICIPE DE CUALQUIER FORMA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN EL NEGOCIO DEL FIDEICOMISO; (III) PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, LA IDENTIFICACIÓN, LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS DEBERÁ INCLUIR A LA SOCIEDAD GERENTE, A LA SOCIEDAD DEPOSITARIA CUANDO ACTÚE COMO COLOCADORA DE CUOTAPARTES Y A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE DE CUALQUIER FORMA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARTICIPE EN EL NEGOCIO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN. LO MISMO SERÁ APLICABLE A LOS CLIENTES DE LAS SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN QUE EN FORMA COMPLEMENTARIA A SUS FUNCIONES PRIMARIAS ACTÚEN COMO COLOCADORAS DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; Y (IV) QUE LOS SUJETOS POLÍTICAMENTE EXPUESTOS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, DEBERÁN SER OBJETO DE MEDIDAS REFORZADAS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES CUANDO SE TRATE DE SUS CUENTAS PERSONALES.

A PARTIR DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS DISPUESTAS POR LA UIF, LA CNV DIFUNDIÓ LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 602, CON LA CUAL MODIFICÓ DE FORMA ÍNTEGRA EL CAPÍTULO XXII DE LAS NORMAS DE LA CNV (T.O. 2001) SOBRE “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”.

LAS ENTIDADES AUTORREGULADAS DEBERÁN DICTAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS REGLAMENTACIONES Y ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PERTINENTES, A LOS EFECTOS DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS INTERMEDIARIOS DE LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS POR LA CNV, PRESENTANDO LOS MISMOS ANTE LA CNV PARA SU PREVIA APROBACIÓN. SE PRESCRIBE A LOS SUJETOS OBLIGADOS A CURSAR OPERACIONES SÓLO EN LOS CASOS DE SUJETOS QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN EL LISTADO DE PARAÍSO FISCAL DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN. EN ESE SENTIDO, LOS SUJETOS OBLIGADOS SON:

- **LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS;**
- **LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTURO Y OPCIONES, CUALQUIERA SEA SU OBJETO; Y**
- **LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO.**

TAMBIÉN SE ACLARA QUE LA NORMATIVA “ANTILAVADO” DEBERÁ SER OBSERVADA POR:

- **SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN;**
- **AGENTES COLOCADORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE INTERMEDIARIO, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, QUE PUEDIERE EXISTIR EN EL FUTURO, DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN;**
- **PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO AGENTES COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES; Y**
- **SOCIEDADES EMISORAS, RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS.**

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN RECIBIR POR CLIENTE Y POR DÍA FONDOS EN EFECTIVO POR UN IMPORTE QUE NO EXCEDA LOS MIL PESOS (\$1000) (EN CASO DE EXCEDER SE DEBERÁ AJUSTAR A LO PREVISTO EN LA LEY N° 25.345 SOBRE PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN

FISCAL). EN EL CASO DE UTILIZARSE CHEQUES O TRANSFERENCIAS BANCARIAS, SE DETALLA DE QUÉ MANERA DEBERÁN REALIZARSE.

LOS SUJEOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN DAR CURSO A OPERACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS, QUE NO FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DEL DECRETO N° 1037/2000 (REGLAMENTARIO DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS), DE PARAÍSO FISCAL O PAÍSES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN.

EN ESE SENTIDO, CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD AUTORREGULADA BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA CNV, SOLO SE DEBERÁ DAR CURSO A ESE TIPO DE OPERACIONES SIEMPRE QUE ACREDITEN QUE EL ORGANISMO DE SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN HAYA FIRMADO UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL NUEVO CAPITULO XIII, TITULO XI, DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF Y A LAS NORMAS DE LA CNV (T.O. 2001), A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MECON [HTTP://WWW.MECON.GOV.AR](http://www.mecon.gov.ar) O [HTTP://WWW.INFOLEG.GOV.AR](http://www.infoleg.gov.ar), EN EL SITIO WEB DE LA UIF [HTTP://WWW.UIF.GOV.AR](http://www.uif.gov.ar), EN EL SITIO WEB DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN [HTTP://WWW.DIPUTADOS.GOV.AR](http://www.diputados.gov.ar) Y EN EL SITIO WEB DE LA CNV [HTTP://WWW.CNV.GOB.AR](http://www.cnv.gob.ar)

Documentos a Disposición

El presente Suplemento de Precio, el Prospecto y nuestros estados contables se encuentran a disposición de los interesados en nuestro domicilio comercial Av. Scalabrini Ortiz 3333, 1° piso, Ciudad de Buenos Aires, y en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar).

EMISORA

TGLT S.A.

Av. Scalabrini Ortiz 3333, Piso 1
C1425DCB - Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES PRINCIPALES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Bartolomé Mitre 430, Piso 8
C1036AAH Ciudad de Buenos Aires
Argentina

Banco Hipotecario S.A.

Reconquista 151
C1003ABC Ciudad de Buenos Aires
Argentina

CO-COLOCADORES

Allaria Ledesma y Cía.

Sociedad de Bolsa S.A.
25 de mayo 359, Piso 12
C1002ABG Ciudad de Buenos Aires
Argentina

Industrial Valores

Sociedad de Bolsa S.A.
Sarmiento 530, Piso 6
C1041 Ciudad de Buenos Aires
Argentina

SBS Trade S.A.

Av. Madero 900, Piso 11, Torre
Catalinas Plaza
C1001AFB Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA OFERTA

Marval, O'Farrell & Mairal

Av. Leandro N. Alem 928, Piso 7
C1001AAR Ciudad de Buenos Aires
Argentina

AUDITOR DE LA EMISORA

Adler, Hasenclever & Asociados

firma miembro de Grant Thornton International
Av. Corrientes 327, Piso 3
C1043AAD Ciudad de Buenos Aires
Argentina